

Sumario

Extraordinario núm. 22 - Viernes, 20 de septiembre de 2019
Año XLI

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 19 de septiembre de 2019, por la que se determina la dotación final y se concretan las cuantías de las transferencias establecidas en el Decreto-ley 2/2019, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con las entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas acaecidos en las provincias de Almería, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla.

2



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 19 de septiembre de 2019, por la que se determina la dotación final y se concretan las cuantías de las transferencias establecidas en el Decreto-ley 2/2019, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con las entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas acaecidos en las provincias de Almería, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla.

El Decreto-ley 2/2019, de 17 de septiembre, tiene por objeto la aprobación de un Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con las entidades locales especialmente afectadas de las provincias de Almería, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla a consecuencia de los efectos de fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, acaecidos en el período desde el 24 de agosto al 15 de septiembre de 2019, y cuya finalidad es la financiación de las actuaciones de restitución, reparación, especial conservación o limpieza o cualesquiera otras de reposición a su uso propio de las infraestructuras e instalaciones que estén destinadas a la prestación de los servicios públicos básicos de competencia municipal.

El artículo 1.2 del citado Decreto-Ley 2/2019, de 17 de septiembre, establece que «el Programa se dotará para este ejercicio presupuestario con la cantidad que se determine mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local, y se articulará a través de transferencias condicionadas al cumplimiento de los requisitos que se establecen en este Decreto-ley en favor de las entidades locales que resulten afectadas». A estos efectos se han tenido en consideración las disponibilidades presupuestarias que por su naturaleza resultan adecuadas para la financiación de dicho programa.

Según se determina en el artículo 3.1 del referido Decreto-ley 2/2019, de 17 de septiembre, la asignación con la que se dote al Programa se distribuirá entre las entidades locales afectadas atendiendo a su población, a la superficie urbana de que dispongan y a la gravedad de los daños sufridos en las infraestructuras e instalaciones, así como a la capacidad económica, con la limitación para el cálculo distributivo de los márgenes porcentuales mínimo y máximo que se establezcan en la presente orden.

Asimismo, los criterios de distribución establecidos y su ponderación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 y en el propio anexo al Decreto-ley, son los siguientes:

- a) Población: la población de derecho de cada entidad local aprobada y publicada oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística, con una ponderación del 5%.
- b) Superficie urbana: número de hectáreas para cada entidad local publicado por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda, con una ponderación del 5%.
- c) Gravedad de los daños sufridos: pluviometría, incidencias registradas en el Sistema Público de Emergencias de Andalucía 112 e informes de Protección Civil, con una ponderación del 80%.
- d) Capacidad económica: inversa de las cantidades que reciban de la Junta de Andalucía en concepto de participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, con una ponderación del 10%.

En atención a lo dispuesto anteriormente, y aplicando la fórmula prevista en el anexo del meritado Decreto-ley 2/2019, de 17 de septiembre, la dotación del programa para el conjunto de las entidades locales se distribuye entre las mismas de la siguiente manera:

$$P_1^i = a \text{ POB}_1^i + b \text{ SUP}_1^i + c \text{ GRA}_1^i + d \text{ 1/CE}_1^i$$

donde:

$$a + b + c + d = 1$$

a = ponderación de la población (0,05).

b = ponderación de la superficie urbana (0,05).

c = ponderación de la gravedad de los daños sufridos (0,8).

d = ponderación de la capacidad económica (0,1)

y donde:

- P_1 es la dotación del programa.
- P_1^i es la participación en el programa que corresponde al municipio i, para $i=1, 2, \dots, m_1$, siendo m_1 el número total de municipios.
- POB_1^i es el cociente entre la población del municipio i y la suma de la población para el conjunto de municipios, para $i=1, 2, \dots, m_1$, siendo m_1 el número total de municipios.
- SUP_1^i es el cociente entre la superficie urbana del municipio i y la suma de la superficie urbana para el conjunto de municipios, para $i=1, 2, \dots, m_1$, siendo m_1 el número total de municipios.
- GRA_1^i es el cociente entre el importe de los daños del municipio i y la suma de los importes de los daños para el conjunto de municipios, para $i=1, 2, \dots, m_1$, siendo m_1 el número total de municipios.
- $1/\text{CE}_1^i$ es el cociente entre el inverso de la PATRICA del municipio i y la suma de los inversos de la PATRICA para el conjunto de municipios, para $i=1, 2, \dots, m_1$, siendo m_1 el número total de municipios pertenecientes al grupo 1.

Por tanto, y en virtud de lo determinado en los artículos 1.2 y 3.3 del Decreto-ley 2/2019, de 17 de septiembre y a las funciones atribuidas en el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local

DISPONGO

Primero. Determinar la dotación final del programa de colaboración financiera específica extraordinaria con las entidades locales aprobado por el Decreto-ley 2/2019, de 17 de septiembre, en la cantidad de diez millones de euros (10.000.000,00 de euros).

Segundo. Concretar, conforme al reparto determinado según la fórmula mencionada anteriormente, las cuantías a que ascienden como máximo las transferencias condicionadas a la financiación de las actuaciones de restitución, reparación, especial conservación o limpieza o cualesquiera otras de reposición a su uso propio de las infraestructuras e instalaciones de las entidades locales, que estén destinadas a la prestación de los servicios públicos básicos de las mismas, y que son detalladas en el anexo de la presente orden.

Notifíquese a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicándose que contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien se podrá

interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses a contar conforme a lo establecido en el mismo.

Sevilla, 19 de septiembre de 2019

JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

ANEXO

ENTIDAD LOCAL	CANTIDAD ASIGNADA
Abrucena	29.319,58
Albánchez	19.435,87
Albox	27.237,54
Alcontar	51.669,28
Almería	259.658,12
Antas	28.000,46
Arboleas	59.689,99
Armuña de Almanzora	65.310,46
Bayarque	44.437,96
Cantoria	79.742,62
Carboneras	58.551,98
Chercos	42.339,23
Chirivel	49.729,40
Cuevas del Almanzora	84.112,19
Fines	91.483,19
Gádor	59.008,49
Garrucha	48.657,17
Huércal de Almería	101.513,80
Huércal-Overa	114.752,50
Líjar	21.020,71
Lubrín	80.671,10
Lucainena de las Torres	52.279,94
Lúcar	31.573,41
Macael	59.212,93
María	61.170,47
Níjar	168.707,04
Olula del Río	100.547,89
Oria	79.653,14
Partaloa	61.835,74
Pechina	27.228,12
Pulpí	169.449,39
Purchena	81.885,07
Rioja	50.550,23
Santa Fe de Mondújar	21.757,13
Serón	100.793,09
Sufí	44.401,60
Tabernas	48.306,59
Taberno	82.635,79
Tíjola	110.586,45

Turre	34.186,59
Uleila del Campo	29.479,63
Urrácal	64.074,11
Vélez-Blanco	111.427,30
Vélez-Rubio	99.453,04
Vera	45.103,36
Zurgena	27.823,43
Benamejí	27.843,12
Cañete de las Torres	27.455,34
Carlota (La)	62.290,14
Conquista	43.211,91
Córdoba	120.079,78
Encinas Reales	28.342,95
Íznajar	26.357,82
Guijo (El)	64.493,03
Montoro	26.934,82
Palenciana	29.949,03
Albolote	61.580,55
Alhama de Granada	58.644,92
Alhendín	72.479,95
Alicún de Ortega	73.234,55
Arenas del Rey	71.210,47
Armillá	91.191,67
Atarfe	63.764,34
Bácor-Olivar	94.590,13
Baza	112.776,93
Beas de Guadix	21.840,19
Benalúa de las Villas	51.154,07
Benamaurel	81.273,59
Cacín	73.865,31
Cájar	69.938,83
Campotéjar	82.625,19
Caniles	89.187,79
Castilléjar	92.531,04
Chauthina	38.590,49
Churriana de la Vega	100.268,59
Cijuela	17.267,08
Colomera	18.993,95
Cortes de Baza	28.613,35
Cuevas del Campo	29.341,95
Cúllar	26.628,45
Cúllar Vega	27.321,37
Darro	18.565,57

Dílar	30.565,45
Dúrcal	27.334,63
Escúzar	53.859,65
Ferreira	53.930,83
Freila	31.307,87
Fuente Vaqueros	16.620,94
Gabias (Las)	110.100,97
Galera	30.427,45
Gójar	91.130,95
Granada	119.947,97
Güejar Sierra	27.904,97
Güevéjar	18.101,40
Huéscar	100.580,05
Huétor Tájar	27.016,93
Huétor Vega	16.967,70
Illora	27.563,24
Iznalloz	58.630,86
Jayena	61.981,82
Jeréz del Marquesado	31.255,41
Jun	28.072,67
Láchar	59.251,75
Loja	102.595,75
Malahá (La)	18.575,75
Maracena	17.507,52
Marchal	63.213,75
Moclín	16.403,27
Monachil	92.692,92
Montefrío	26.633,34
Moreda de Zafayona	17.366,20
Motril	31.161,35
Ogíjares	91.180,79
Orce	92.893,02
Otura	92.305,08
Padul	90.583,65
Pinos Genil	40.910,36
Puebla de Don Fadrique	17.795,23
Pulianas	28.455,29
Quéntar	31.220,74
Santa Cruz del Comercio	64.342,93
Santa Fe	49.389,99
Vegas del Genil	90.002,78
Ventas de Huelma	64.482,53
Villanueva Mesía	29.120,98

Zagra	20.217,20
Zubia (La)	102.464,78
Zújar	38.384,92
Alcalá la Real	82.811,13
Andújar	22.890,73
Arquillos	18.425,28
Cárcheles	71.736,85
Carolina (La)	17.397,32
Cazorla	47.421,60
Huesa	48.569,33
Jaén	67.192,14
Linares	50.198,34
Martos	40.148,72
Puerta de Segura (La)	17.642,51
Porcuna	27.600,31
Santiago de Calatrava	63.301,86
Santisteban del Puerto	26.578,10
Siles	59.487,76
Sorihuela de Guadalimar	41.177,03
Torres	71.558,29
Villacarrillo	27.501,93
Alhaurín de la Torre	113.442,51
Alhaurín el Grande	138.001,15
Antequera	119.547,42
Archidona	101.600,78
Benahavís	81.964,16
Bobadilla-Estación	49.096,26
Canillas de Aceituno	38.714,38
Cártama	102.812,34
Coín	115.622,79
Cuevas Bajas	30.186,95
Málaga	197.892,26
Marbella	82.537,31
Monda	38.724,69
Rincón de la Victoria	69.143,84
Torremolinos	71.421,45
Vélez-Málaga	99.543,97
Villanueva de la Concepción	30.078,12
Villanueva del Rosario	49.187,98
Villanueva del Trabuco	111.487,39